

riores bases, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento General del Personal Caminero del Estado de 30 de noviembre de 1973.

Cádiz, 29 de marzo de 1980.—El Ingeniero Jefe, Luis Martínez Izquierdo.—Visto bueno, el Delegado provincial, Andrés Ortega Cuenllas.—5.984-E.

9261

RESOLUCION de la Junta Administrativa de Obras Públicas de Las Palmas por la que se publica lista provisional de admitidos al concurso-oposición libre de dos vacantes de Administrativos (Oficial 2.º), en la Junta Administrativa de Obras Públicas de Las Palmas.

Conforme a lo dispuesto en el punto 4.1 de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Administrativos (Oficial 2.º), vacantes en este Organismo, se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, según se hace constar en el anexo.

Las Palmas, 21 de marzo de 1980.—El Secretario-Contador.—El Presidente, P. D. (ilegible).

ANEXO

Opositores admitidos

Apellidos y nombres	DNI
Salas Rodríguez, Antonio	43.253.884
Pérez Rodríguez, José Máximo	42.145.892
Pérez Cazorla, Juan	42.761.616
Cañas Peano Jenoveva	42.791.816
Betancor Melián, Juliana María Dolores	43.260.001
Pérez Montesdeoca, Norberto	42.790.047
Romero Domínguez, Catalina	42.772.589
Andreu Pérez, María del Carmen	42.731.947
Medina Medina, Esteban	42.699.418
Santana Alberdi, María Teresa	3.799.917
Oliva Pérez, Angeles	43.267.840

Excluidos

Ninguno.

De no formularse reclamación contra la presente lista, de conformidad y en el plazo previsto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se convertirá en definitiva.

MINISTERIO DE EDUCACION

9262

RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se convoca concurso de méritos entre miembros del Cuerpo de Directores Escolares para proveer las vacantes existentes en Colegios Nacionales.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 16 a 21 del Reglamento del Cuerpo de Directores Escolares, aprobado por Decreto 185/1967, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo), y disposición transitoria tercera del Decreto 2655/1974, de 30 de agosto, por el que se regula el ejercicio de la función directiva en los Colegios Nacionales de Educación General Básica,

Esta Dirección General ha resuelto:

I. CONVOCATORIA

Vacantes:

1.º Anunciar concurso de méritos entre miembros del Cuerpo, correspondiendo, en consecuencia, al turno de consortes la aplicación del artículo 16 del mismo texto legal corresponden a este sistema, y que figuran relacionadas en el anexo I de esta Resolución.

II. TURNOS

Concursantes:

2.º El concurso constará de dos turnos:

- General.
- Consortes.

La asignación de turno de cada vacante se ha realizado según lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Cuerpo, correspondiendo en consecuencia, al turno de consortes la tercera, sexta, novena, etc., vacantes en entidades de hasta 50.000 habitantes y la diez, veinte, treinta, etc., en las capitales de provincia y entidades de censo superior a 50.000 habitantes.

Las vacantes no provistas en el turno de consortes pasarán a incrementar las del voluntario.

3.º Por el turno general podrán participar:

- Los Directores escolares en servicio activo.
- Los Directores escolares que hayan cesado en las situaciones de supernumerario, o excedencia forzosa, y los excedentes voluntarios que en 1 de septiembre del año en curso tengan cumplido un año de excedencia.
- Los Directores escolares que, en uso de su derecho, hubiesen optado, al aprobar los ejercicios del concurso-oposición, por continuar como Maestros nacionales.
- Los Directores escolares que en aplicación del Decreto de 22 de febrero de 1962 desempeñen direcciones declaradas excedentes.

4.º Podrán participar por el turno de consortes:

- Los Directores escolares cuyos cónyuges sirvan en propiedad una dirección escolar en la entidad que se solicita.
- Los Directores integrados en el Cuerpo en virtud de lo dispuesto en el apartado a) de la disposición transitoria primera del Reglamento del Cuerpo, Decreto de 20 de abril de 1967, consortes de funcionarios de Cuerpos docentes que dependían de la antigua Dirección General de Enseñanza Primaria, siempre que su matrimonio sea anterior a 17 de mayo de 1967, en que se publicó el citado Reglamento, conforme previene la disposición transitoria tercera del mismo.

5.º Con carácter forzoso participarán los Directores que por servir dirección escolar con carácter provisional no sean aún titulares de una dirección en propiedad definitiva, así como los reingresados en igual situación y los Directores a quienes se les hubiese suprimido la dirección que servían como titulares.

6.º En ninguno de los dos turnos se permitirá la participación a los solos efectos de obtención de entidad de referencia de Directores escolares que sean titulares en Centros en régimen de Patronato.

Por el turno voluntario podrán concursar los Directores consortes que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino, condicionando su petición a coincidir en el mismo, autorizándoseles en otro caso a renunciar a los que obtengan. En sus peticiones harán constar tal condición, solicitando idénticas localidades con el mismo orden de preferencia, haciendo constar con toda claridad el nombre y apellidos del otro Director consorte.

III. PREFERENCIAS

7.º La preferencia para la obtención de destino en cualquiera de los dos turnos vendrá establecida por la puntuación total que corresponda a cada concursante por aplicación del siguiente baremo:

A) Méritos

a) En el ejercicio del cargo de Director escolar en el Centro desde el que solicita:

Podrán concederse hasta tres puntos en total por los conceptos señalados en los siguientes apartados:

- Organización y funcionamiento interno del Centro en general.
- Planificación y rendimiento de la enseñanza.
- Organización y funcionamiento de las instituciones, servicios y actividades complementarias.

b) Por trabajos personales:

Podrán concederse hasta cinco puntos en total por los conceptos señalados en los siguientes apartados:

- Trabajos de investigación y divulgación referidos al Centro de su dirección.
- Publicaciones (obras y artículos de carácter pedagógico y de investigación).
- Publicaciones de manuales escolares y otro material didáctico.
- Servicios en docencia de nivel medio y superior realizados sin menoscabo del ejercicio de la función directiva.
- Cargos de confianza del Ministerio de Educación. Se entenderá por cargo de confianza el no reservado exclusivamente a Director escolar y con nombramiento de Director general o de Ministro.

c) Títulos y diplomas.

- Tres puntos por el título de Doctor en Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía).
- Dos puntos por el título de Doctor en otra Facultad o Sección.
- Un punto y medio por el título de Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía).
- Un punto por el título de Licenciado en otra Facultad universitaria, Sección o título equivalente superior. Tanto en este caso como en el anterior será condición necesaria que el título no se haya aplicado para ingreso en el Cuerpo.
- Medio punto por el diploma concedido en cursos para posgraduados organizados por el Ministerio de Educación sobre materias y temas directamente relacionados o de aplicación en la Enseñanza Primaria.